



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Cancelación de Hipoteca N° 2022-00567-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por ISABEL CÁRDENAS DÍAZ contra GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ CAICEDO, por los siguientes defectos:

- 1). La escritura pública aportada a las sumarias aparece en copia simple, lo que implica que se dejaron de lado las previsiones específicas que rigen ese tipo de documentos y que imponen su incorporación con visos de autenticidad; normas que por ostentar aquel carácter desplazan las preceptivas genéricas establecidas sobre la materia.
- 2). Es menester suministrar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria **debidamente actualizado**. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del haber, para la época que nos alcanza.
- 3). No se proporcionaron las direcciones física y electrónica de noticiamiento de la pretensora. Esto, sin que ese tópico pueda entenderse saneado con la exposición de los medios de contacto de su gestor adjetivo, ya que cada uno de los involucrados debe establecer los aludidos datos de manera diferenciada (num. 10, art. 82 *ejusdem*).
- 4). Se avista que el correspondiente mandato fue conferido a través de la aplicación denominada *whatsapp*. Sin embargo, de ninguna manera es factible aceptar ese obrar, en tanto que tal proceder exige la acreditación de diversos componentes, que generen certitud en torno a los sujetos implicados y el medio utilizado. Así, en dicho marco, debe verificarse quiénes son los usuarios de los extremos de las cuentas, permitiéndose identificar, sin ambages ni dudas, al autor del mensaje y a su receptor. Adicionalmente, es menester corroborar que los titulares de las enunciadas cuentas en la aplicación tienen similar abonado en el operador; aspectos que se otean ausentes en el plenario.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b500f8f119bf4dcc89514e256896f94e86797a7dc75973e831f11368c07fa**

Documento generado en 13/09/2022 05:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>